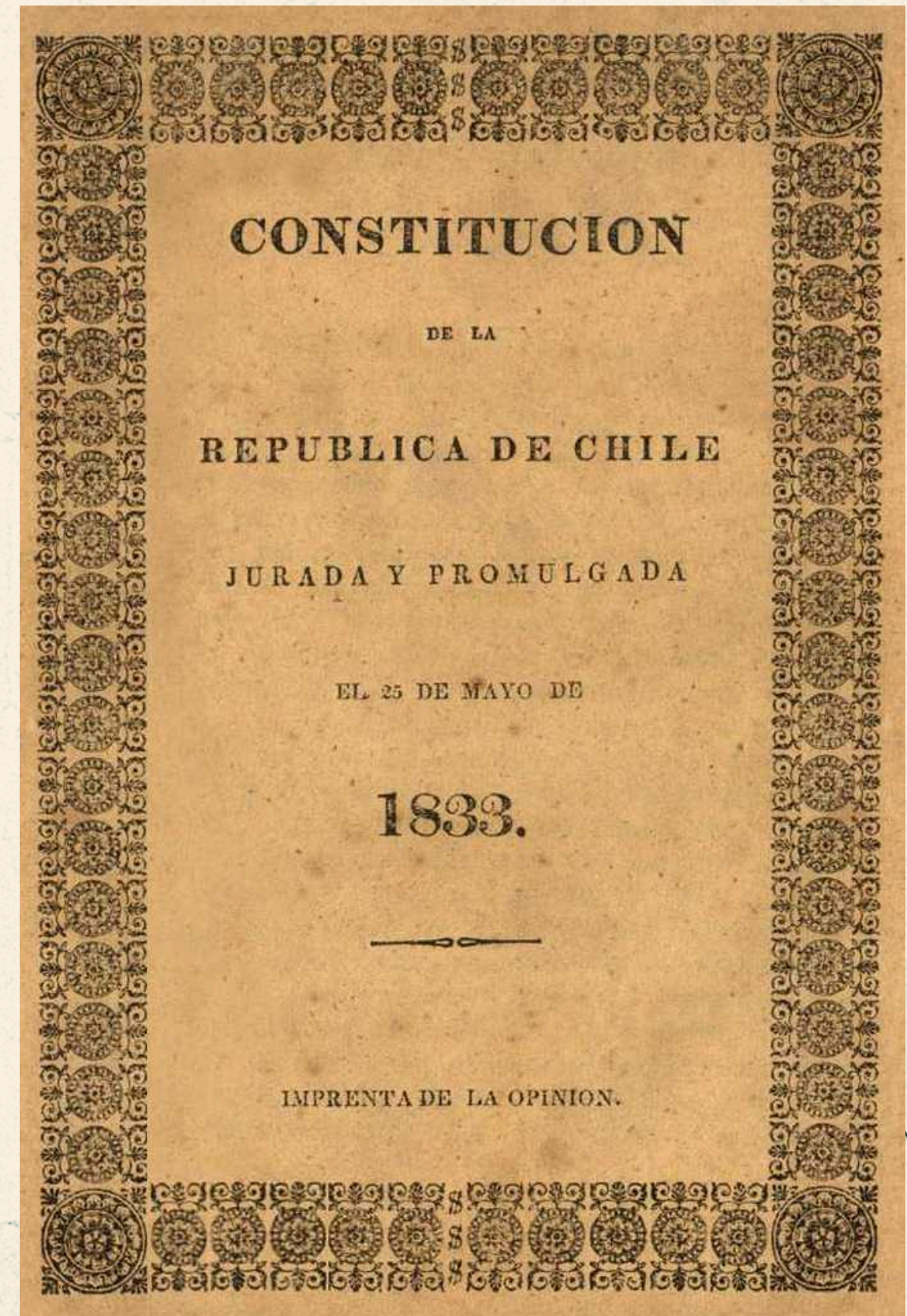


Constitución de 1833

PREU JCT

Profe Javier - Profe Katherine





Artículos Constitución 1833



CAPITULO I

Del territorio

Artículo 1º. El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i desde las cordilleras de los Andes hasta el mar pacífico, comprendiendo el Archipiélago de Chiloé, todas las islas adyacentes, i las de Juan Fernández.



CAPITULO II

De la forma de Gobierno

Artículo 2º El Gobierno de Chile es popular representativo.

Artículo 3º La República de Chile es una e indivisible.

Artículo 4º La soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución.



CAPITULO III

De la reliji3n

Art3culo 5° La reliji3n de la Rep3blica de Chile es Cat3lica, Apost3lica, Romana; con exclusi3n de ejercicio p3blico de cualquiera otra.



Artículo 8º Son ciudadanos activos con derecho a sufragio:

Los chilenos que habiendo cumplido veinticinco años, si son solteros, i veintiuno, si son casados, i sabiendo leer i escribir tengan alguno de los siguientes requisitos:

1º Una propiedad inmueble, o un capital invertido en alguna especie de jiro o industria.

El valor de la propiedad inmueble, o del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una lei especial;

2º El ejercicio de una industria o arte, el goce de algún empleo, renta o usufructo, cuos emolumentos o productos guarden proporción con la propiedad inmueble, o capital de que se habla en el número anterior.



CAPITULO V

Derecho público de Chile

Artículo 12. La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

1º La igualdad ante la lei.

En Chile no hai clase privilegiada;



Artículo 21. Para ser elegido Diputado se necesita:

1º Estar en posesión de los derechos de ciudadano elector;

2º Una renta de quinientos pesos, a lo menos.

Artículo 32. Para ser Senador se necesita:

1º Ciudadanía en ejercicio;

2º Treinta i seis años cumplidos;

3º No haber sido condenado jamás por delito;

4º Una renta de dos mil pesos a lo menos.



CAPITULO VII

Del Presidente de la República (Artículo 59-83)

Artículo 59. Un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile administra el Estado, i es el jefe Supremo de la Nación.

Artículo 60. Para ser Presidente de la República se requiere:

1º Haber nacido en el territorio de Chile.

2º Tener las calidades necesarias para ser miembro de la Cámara de Diputados.

3º Treinta años de edad a lo menos.



Artículo 80. El Presidente electo, al tomar posesión del cargo, prestará en manos del Presidente del Senado, reunidas ambas Cámaras en la sala del Senado, el juramento siguiente:

“Yo N. N. Juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evangelios que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de la República; que observaré i protegeré la Relijión Católica, Apostólica, Romana; que conservaré la integridad e independencia de la República, i que guardaré i haré guardar la Constitución i las leyes.

Así Dios me ayude, i sea en mi defensa, i si no, me lo demande”.

Artículo 81. Al Presidente de la República está confiada la administración i gobierno del Estado; i su autoridad se estiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, i la seguridad exterior de la República, guardando i haciendo guardar la Constitución i las leyes.

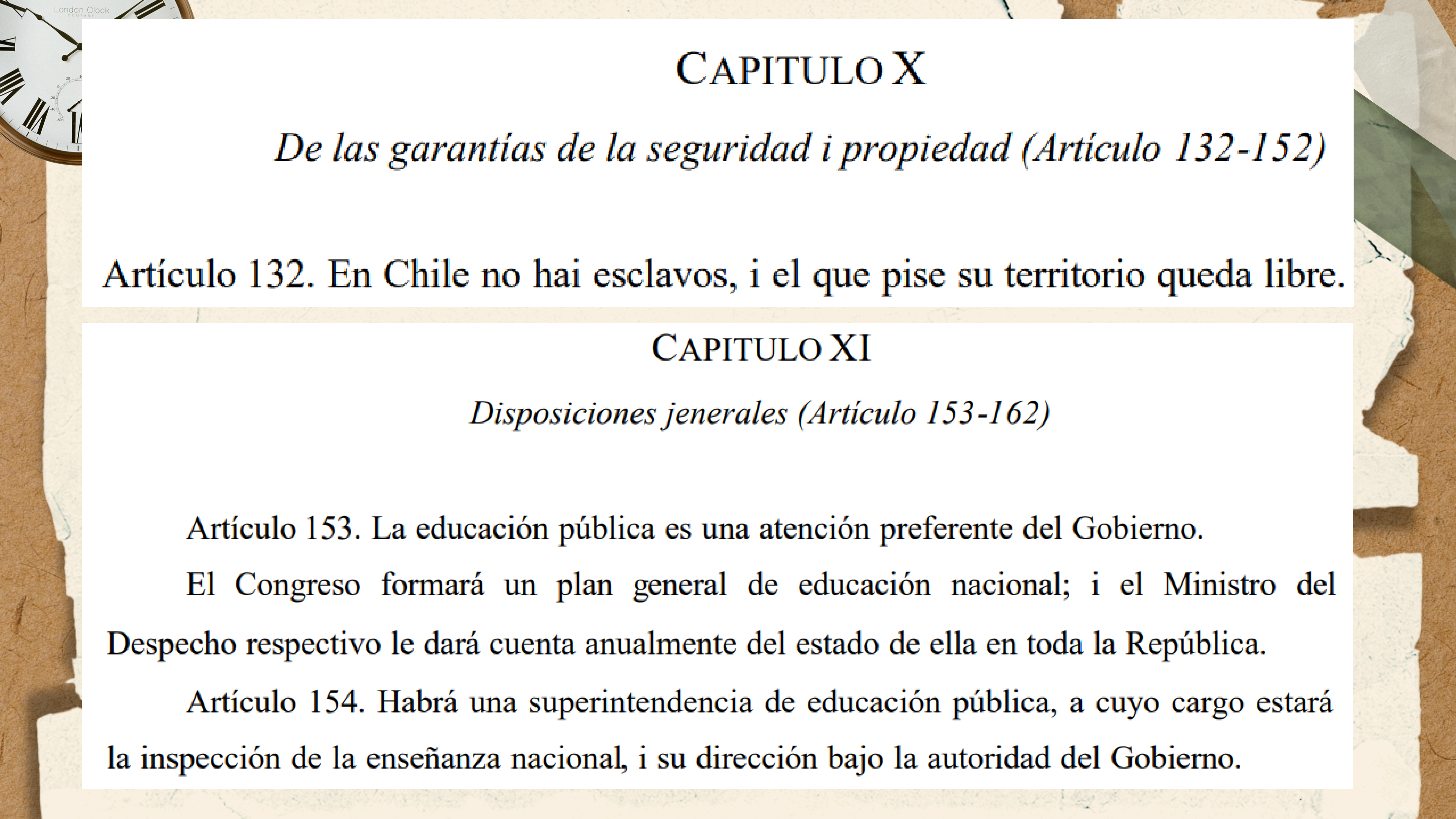


Artículo 82. Son atribuciones especiales del Presidente:

20ª Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior, con acuerdo del Consejo de Estado, i por un determinado tiempo;

En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo del Consejo de Estado, por un determinado tiempo.

Artículo 83. El Presidente de la República puede ser acusado sólo en el año inmediato después de concluido el término de su Presidencia, por todos los actos de su administración, en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitución.



CAPITULO X

De las garantías de la seguridad i propiedad (Artículo 132-152)

Artículo 132. En Chile no hai esclavos, i el que pise su territorio queda libre.

CAPITULO XI

Disposiciones jenerales (Artículo 153-162)

Artículo 153. La educación pública es una atención preferente del Gobierno.

El Congreso formará un plan general de educación nacional; i el Ministro del Despecho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la República.

Artículo 154. Habrá una superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, i su dirección bajo la autoridad del Gobierno.



Artículo 161. Declarado algún punto de la República en estado de sitio, se suspende el imperio de la Constitución en el territorio comprendido en la declaración; pero durante esta suspensión, i en el caso en que usase el Presidente de la República de facultades extraordinarias especiales, concedidas por el Congreso, no podrá la autoridad pública condenar por sí ni aplicar penas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Artículo 1-7)

Artículo 1º. La calidad de saber leer i escribir que requiere el artículo 8º, sólo tendrá efecto después de cumplido el año 1840.

Artículo 2º Para hacer efectiva esta Constitución, se dictarán con preferencia las leyes siguientes:

1ª La lei jeneral de elecciones.

2ª La de arreglo del régimen interior.

3ª La de organización de Tribunales i administración de justicia.

4ª La del tiempo que los ciudadanos deben servir en las milicias i en el ejército, i la de reemplazos.

5ª La del plan jeneral de educación pública.



Por tanto, mando a todos los habitantes de la República tengan i guarden la Constitución inserta como lei fundamental; i asimismo ordeno a las autoridades, bien sean civiles, militares o eclesiásticas, que la guarden i hagan guardar, cumplir i ejecutar en todas sus partes; imprimiéndose, publicándose i circulándose.

Dado en la sala principal de mi despacho en Santiago de Chile, a veinticinco de mayo del año de mil ochocientos treinta i tres.

Joaquín Prieto

Presidente

Joaquín Tocornal, Ministro de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Exteriores. Manuel Rengifo, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Ramón de la Cavareda, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.



¿Dudas?



Lo interesante de aquélla carta es que en ella Portales cuenta a Garfias la opinión del jurista Egaña sobre la legalidad del arresto de una persona respecto de la cual se sospechaba que estaba conspirando contra el Estado. Egaña le contestó que no era posible arrestarlo sino sorprendido *infraganti*. Esta respuesta irritó al Ministro y le suscitó el comentario siguiente: *Maldita ley entonces si no deja al Gobierno proceder libremente en el momento oportuno... frente a la amenaza de un individuo para derribar a la autoridad, el gobierno debe cruzarse de brazos... con ley o sin ella, esa señora que llaman constitución, hay que violarla cuando las circunstancias son extremas... A Egaña que se vaya al carajo con sus citas y demostraciones legales...* (Guzmán, 1988, pág. 34; Jocelyn-Holt, 1998, pág., 113).

Eric Palma: “Historia del Derecho Chileno (1808-1924)”



El derecho constitucional de excepción de la Constitución de 1833 no va a ser empleado de acuerdo con las finalidades que la teoría constitucional liberal y el derecho constitucional europeo le asignaban en el siglo XIX. Mientras en el Derecho comparado se espera del estado de sitio y la suspensión de vigencia de la Constitución que sirvieran para salir de la situación de anormalidad, y restituyeran la eficacia del orden institucional¹⁸⁷, el régimen conservador autoritario va a construir un nuevo orden institucional recurriendo a estos institutos. La institucionalidad de excepción será empleada por lo tanto para restaurar y también para fundar.

Eric Palma: “Historia del Derecho Chileno (1808-1924)”



decreto legislativo de dos de febrero de 1837 que reguló las implicancias y recusaciones de los jueces; el decreto legislativo de primero de marzo de 1837 relativo a la fundamentación de las sentencias; el decreto legislativo que fijó los actos constitutivos de delitos leves y sus penas -el artículo 2° señalaba: *En los delitos de hurto, especialmente si hubiere reincidencia o escalamiento de cerca, y en los de ebriedad habitual o uso constante de entretenerse en juegos prohibidos, pueden también aplicar los jueces de menor cuantía la pena de azotes, con tal que no excedan éstos del número de cincuenta* (Anguita, 1912, pág., 299)-; decreto legislativo de 29 de marzo de 1837 que estableció la tramitación de las causas penales en la Corte de Apelaciones; decreto legislativo de 5 de julio de 1837 que reguló el número de jueces que debían dictar las sentencias definitivas e interlocutorias en la Corte de Apelaciones; decreto legislativo que reguló el delito de hurto de animales – abigeato-; decreto legislativo de 28 de septiembre de 1837 que estableció el juez competente para conocer de las quejas en contra de los subdelegados o inspectores *por las vejaciones, dilaciones, torcida administración de justicia y demás crímenes que cometieren en el ejercicio de sus funciones de jueces* (Anguita, 1912, pág., 303); decreto legislativo de 20 de octubre de 1837 que dispuso beneficios a favor de los deudores del fisco que pagaran sus deudas antes del 31 de abril de 1837; decreto

Figura del “decreto legislativo”

Eric Palma: “Historia del Derecho Chileno (1808-1924)”



fisco que pagaran sus deudas antes del 31 de abril de 1837; decreto legislativo de 25 de octubre de 1837 que conmutó penas relativas a ciertos delitos; decreto legislativo de 11 de noviembre de 1837 que determinó la competencia para conocer las causas de mayor cuantía; decreto legislativo de 13 de noviembre de 1837 que determinó el juez competente para conocer las causas civiles y criminales en que fueren parte los gobernadores de departamento; decreto legislativo de 5 de enero de 1838 que dejó a la prudencia de los jueces la aplicación de penas tratándose de delitos que distinguen entre nobles y plebeyos, etc., etc., etc¹⁹⁰.

Eric Palma: “Historia del Derecho Chileno (1808-1924)”



¿Por qué se aprovechó la suspensión de la vigencia de la Constitución y las facultades extraordinarias para implementar esta fórmula legislativa? Porque evitaba la discusión acerca de las características esenciales del nuevo orden político-administrativo al interior del movimiento conservador (estanqueros, o'higginistas y pelucones), así como con los liberales. Asimismo impedía un debate a través de la prensa sobre las bondades y defectos de las leyes que se estaban dictando. Y permitía superar los inconvenientes que presentaba el hecho de la discusión del proyecto¹⁹¹.

La aplicación de esta normativa gestada sin el concurso del Congreso, por lo tanto sin debate ni necesidad de justificaciones, ni menos todavía de transacciones, implicó que la visión de los conservadores acerca del individuo y la sociedad, así como sus intereses, se plasmaron en la legislación sin haber sido expuesta a una negociación con el ideario liberal.

Eric Palma: "Historia del Derecho Chileno (1808-1924)"

iGracias!

